



San Andrés Isla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía.
Radicado	88001-4003-001-2023-00197-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Guillermo Ancisar Lasso Torres
Auto No.	0680-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el Banco Davivienda S.A. pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Guillermo Ancisar Lasso Torres, por la obligación contenida en el pagaré No. M01260001314705801016004000671 (serial 8256232) respaldada con la garantía real de prenda, constituida mediante *contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia*, suscrito el dos (2) de julio de 2017 en la ciudad de Cali.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias generales previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y las especiales contempladas en el artículo 468 *ibidem*, las cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, el Despacho libraré mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En ese orden, el Despacho libraré mandamiento de pago por la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo, por los intereses remuneratorios pactados y por los moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencia ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

De otra parte, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P. de P.C., en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 *ejusdem*, el Despacho decretará el embargo del vehículo automotor dado en prenda, identificado con las siguientes características:

MARCA:	Chevrolet	LINEA:	SAPRK GT
MODELO:	2017	CARROCERIA:	HATCH BACK
COLOR:	Plata brillante	MOTOR:	Z2163296HLVX0220
CHASIS:		SERIE:	9GAMF48D6HB041080
PLACA:	EFP077	SERVICIO:	Particular

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al apoderado de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario cumplen con las exigencias previstas en los artículos 74 y 75 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a cargo del señor Guillermo Ancisar Lasso Torres y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:



- a) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16'035.649) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. M01260001314705801016004000671 (serial 8256232)
- c) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.759.157) por concepto de intereses causados y no pagados
- d) Por los intereses moratorios generados sobre el capital a que se refiere el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor GUILLERMO ANCISAR LASSO TORRES que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor GUILLERMO ANCISAR LASSO TORRES en forma personal para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones correspondientes a la dirección de notificación denunciada en la demanda, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO – DECRÉTESE el embargo del vehículo automotor de propiedad del ejecutado, señor GUILLERMO ANCISAR LASSO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.027.535, el cual se identifica con las siguientes características:

MARCA:	Chevrolet	LÍNEA:	SAPRK GT
MODELO:	2017	CARROCERIA:	HATCH BACK
COLOR:	Plata brillante	MOTOR:	Z2163296HLVX0220
CHASIS:		SERIE:	9GAMF48D6HB041080
PLACA:	EFP077	SERVICIO:	Particular

PARAGRAFO: COMUNÍQUESE la decisión ordenada en el presente numeral a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali (Valle) para que proceda a inscribir la cautela decretada en el registro único nacional de tránsito y allegue las comunicaciones a que se refiere el numera 1º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO. - RECONÓZCASE al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 71631548 y portadora de la Tarjeta Profesional número 48753 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado.

SEPTIMO. - RECONÓZCASE a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. nit 830091247-2 como



apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo al poder general conferido mediante E.P. No. 10.507 de 2021, otorgada ante la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e0adda2410a1902e5a429d4c8e706a881fd011720414a2dfacf3951f3c68f**

Documento generado en 19/07/2023 03:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**